

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2013-5276 *Resolución de la Alcaldía de 4 de abril de 2013 por el que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de 31 de enero de 2013 de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil.*

No habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31/01/13 por el que se aprobaba con carácter inicial el Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil, y que fue publicado en el BOC de 12 de febrero de 2013, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de abril de 2013 se ha elevado el acuerdo inicial a definitivo, quedando el mismo redactado en el siguiente detalle:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo obligatoria la prestación del servicio en aquellos con población superior a 20.000 habitantes con arreglo a lo preceptuado en el artículo 26.1.c del mismo Texto legal. Igualmente, figuran las atribuciones de las Corporaciones Locales en esta materia en la Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones del Alcalde, en el supuesto previsto en el artículo 21.1. m de la citada Ley 7/85; dando cuenta inmediata al Pleno; y con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.

Art. 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva respecto de la protección de personas o bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública mediante la realización de actividades que permiten evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

Art. 2. La organización y funcionamiento de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Art. 3. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas, que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Art. 4. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer las leyes especiales, como las de los Incendios Forestales vigentes o las que regulan, en su día la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN

Art. 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 6. La agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

Art. 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Art. 8. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio Público.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas personas físicas mayores de 18 años y menores de 65 años, que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de actitud psicofísica y de conocimientos que se determinen así como las de formación básica y especialización que procedan.

Art. 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y declaración responsable de conocer y aceptar el contenido del Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

A) Los aspirantes a voluntarios deberán realizar un periodo de prueba no inferior a seis meses y no superior a un año.

B) Durante el periodo de prueba el aspirante realizara las actividades del Grupo con los mismos derechos y deberes que cualquier voluntario.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

Art. 10. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Art. 11. La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en Grupos a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

A.- Grupo de Intervención:

Es el Grupo encargado de ejecutar las intervenciones necesarias para controlar, reducir, y neutralizar las causas y efectos de las emergencias, actuando en aquellos puntos críticos que requieran una acción inmediata por concurrir circunstancias que faciliten su evolución o propagación.

Las funciones del Grupo son las siguientes:

- Informar de la evolución de la emergencia a sus superiores.
- Evaluar y combatir el siniestro.
- Controlar, reducir y neutralizar los efectos producidos a las personas, bienes y medio ambiente.
- Auxiliar a las víctimas aplicando las medidas de protección más urgentes desde los primeros momentos de la emergencia.
- Buscar, rescatar y salvar a personas heridas, sepultadas o aisladas.
- Efectuar el reconocimiento y evaluación, in situ, de los posibles riesgos asociados a la emergencia.
- Colaboración con otros Grupos en la adopción de medidas de protección a la población.
- Apoyo a los equipos de trabajo especializados, para mitigar los daños o en la recuperación de servicios o infraestructuras.

B.- Grupo Logístico:

Tiene como misión, el proveer a los demás grupos de acción, del material, equipos y suministros necesarios para sus actuaciones en la zona de operaciones.

También es el encargado de mantener las comunicaciones entre los distintos grupos intervinientes en la resolución de la emergencia con la finalidad de, conocer y disponer de la información precisa de la misma, así como de su evolución.

Será el encargado de llevar a cabo las medidas de protección a la población, en lo que se refiere a avisos, evacuaciones y albergues.

Sus funciones principales serán:

- Organizar la intendencia.
- Dar apoyo a los restantes grupos de acción.
- Organizar los medios e transporte.
- Asegurar las transmisiones garanticen la operatividad.
- Garantizar las comunicaciones entra los distintos grupos.
- Transmitir toda la información a todos los órganos intervinientes en la emergencia.
- Establecer sistemas alternativos de comunicaciones, si fuera necesario.
- Elaborar una relación de medios necesarios.
- Suministrar los medios y equipos necesarios a los demás grupos.
- Suministro de iluminación en emergencias nocturnas.

- Dar los avisos oportunos a la población.
- Ejecutar las órdenes de evacuación acordadas.
- Organizar la intendencia en los procesos de evacuación y albergue.
- Atender a la población aislada.

C.- Grupo de Salvamento Acuático:

Es el grupo encargado de atender todas las emergencias que se puedan producir en el agua, teniendo a su cargo todos los medios de que dispone la agrupación.

Las funciones del Grupo son las siguientes:

- Evaluar y combatir el siniestro.
- Buscar, rescatar y salvar a personas.
- Auxiliar a las víctimas aplicando las medidas de protección más urgentes desde los primeros momentos de la emergencia.
- Informar de la evolución de la emergencia a sus superiores.
- Colaboración con otros Grupos en la adopción de medidas de protección a las personas.

D.- Grupo Sanitario:

Es el responsable de llevar a cabo las medidas de socorro en lo que se refiere a asistencia sanitaria, protección a la población, prevención de la salud pública y primeros auxilios, clasificación, control y transporte sanitario de los heridos. Para ello, cuenta con medios y recursos técnicos adecuados, así como personal profesional especializado.

Sus funciones son las siguientes:

Informar a la dirección.

- Definir el área de socorro y establecer un puesto de clasificación de heridos.
- Prestar asistencia de urgencia a los heridos, procediendo a su clasificación y estabilización.
- Coordinar el traslado de heridos a centros hospitalarios.
- Organizar el suministro de fármacos a la población.
- Organizar los medios preventivos necesarios.
- Control de las condiciones sanitarias de la población.
- Colaborar en el control de focos contaminantes.

E.- Grupo de Apoyo Técnico:

Tiene la misión de estudiar las medidas técnicas necesarias para hacer frente a determinadas emergencias que requieran conocimientos especializados, para controlar las causas que las producen, aminorar sus efectos y prever las medidas de rehabilitación de servicios o infraestructuras dañadas.

Estará integrado por profesionales cualificados, en función del tipo de emergencia, que podrán pertenecer a cualquiera de las administraciones o empresas privadas especializadas.

Sus funciones más importantes son las siguientes:

- Mantener informado a la dirección.
- Evaluar la emergencia y prever su posible evolución y consecuencias.
- Evaluar las necesidades de los equipos de trabajo para la aplicación de las medidas correctoras que se propongan.
- Realizar el seguimiento de la emergencia sobre el terreno, solicitando datos complementarios y asesoramiento a centros especializados.— Asesorar y proponer a la dirección las medidas correctoras y de prevención más adecuadas a cada emergencia.
- Coordinar las actuaciones de rehabilitación con empresa u organismos necesarios.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

Art. 12. La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, si lo hubiese Concejal Delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Art. 13. El Coordinador Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde Presidente, a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente.

Art. 14. Los Jefes de Grupo y Equipo, a propuesta de los voluntarios del Grupo correspondiente, serán nombrados por el Coordinador Jefe debiendo contar con el visto bueno del Alcalde.

Art. 15. Por el Servicio de Protección Civil se formularán propuestas para la elaboración de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y ampliación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil.

La aprobación de estas normas corresponde al alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editaran y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 16. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondiente unidades de intervención.

Art. 17. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración, edición y en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

Art. 18. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, territoriales y Especiales en Emergencias.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

Art. 19. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgo del Municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos o privados.
- c) Colaboración con la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos del Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos, policías locales, obras, sanitarios etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias, evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

CAPÍTULO V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 20. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos del Servicio, de acuerdo a las normas dictadas en el Decreto 35/98, de 21 de abril de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil.

Art. 21. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o al Concejal Delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando en el plazo de veinte días su escrito no hubiera sido contestado.

Art. 22. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertas por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el título X de la Ley 30 / 1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en aquellos casos en que estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil.

Las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado de Protección Civil.

Art. 23. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 60 horas mensuales durante 36 meses, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra a misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependan durante su actuación.

Art. 24. El voluntario deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

Art. 25. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obstante usando sus conocimientos y experiencia intervenga con carácter estrictamente particular en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Art. 26. La actividad del Voluntario de Protección Civil se prestara de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de las Agrupaciones municipales en que se integre.

La relación del voluntario con su agrupación en ningún caso generara vínculo alguno de naturaleza contractual o funcionarial, derivando sus obligaciones de la aceptación de las normas internas de la organización por su voluntaria incorporación.

Las actividades de los voluntarios se realizarán sin contraprestación económica. No obstante, tendrán derecho a una compensación económica por los conceptos siguientes:

a) Incapacidad temporal, producida por accidentes en actos de servicio a través del seguro contratado a tal efecto por el Ayuntamiento.

b) Por aquellas actividades propias del Voluntariado que les ocasionen gastos efectivos que sean debidamente acreditados.

c) Por los gastos de desplazamiento que se vieren necesitados a realizar para atender las llamadas por las que, con carácter urgente, se requiriese su presencia en el Parque de Emergencias, con objeto de atender un siniestro, o bien aquellos que, en cualquier otra circunstancia, tuviesen por finalidad la atención de siniestros.

d) Los gastos de manutención que, en su caso, se vieses obligados a realizar en el marco de la atención de un siniestro.

e) Por el deterioro o destrucción de su ropa personal o bienes particulares, cuando tales se hayan ocasionado a consecuencia de la atención de un siniestro.

Art. 27. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Asimismo, están obligados los componentes de la agrupación a ir debidamente uniformados, conforme al Decreto de la Diputación Regional de Cantabria 35/98 de 21 de abril, Capítulo IV (de la uniformidad), artículo 11. En todas las actuaciones en que participe cualquier agrupación.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y DEBERES

Art. 28 El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

a) Recibir la formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.

b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad dignidad, intimidad y creencias.

c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en que se actúe.

Art. 29 Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.

b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficio o, de otras personas relacionadas con su acción.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

Art. 30 Es deber del Ayuntamiento:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.

d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VII.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Art. 31. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 32. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes; Las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

1.- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes.

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

2.- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

CVE-2013-5276

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

c) El deterioro por negligencia pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo.

3.- Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuestas.

g) El consumo de drogas.

h) El abuso de bebidas alcohólicas especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en el Art. 10.

CAPÍTULO VIII.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Art. 33. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Art. 34. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Art. 35. Será causa de baja definitiva en la Agrupación de Protección Civil, la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el Art. 23, o la negativa a cumplir el requerimiento de presentación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Art. 36. Acordada la baja y notificada al interesado, por este, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Art. 37. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados a esta Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

CVE-2013-5276

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

2.- Este Reglamento entrará en vigor en la forma señalada en el Art. 70. 2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Lo que se hace publico a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Santander, 4 de abril de 2013.

El alcalde,
Diego Movellán Lombilla.

2013/5276

CVE-2013-5276